

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 976

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 4 de diciembre de 2008

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

El licenciado Mauro Isaac Ballesteros, en representación de **Vielka Ballesteros de Wallis**, interpone incidente de nulidad y de pago dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá**.

Concepto.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico enunciado en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias del expediente del proceso por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Darrell Eugene Wallis Harless, el 8 de noviembre de 2002 este último y Vielka Ballesteros de Wallis, constituida como garante hipotecaria, suscribieron con dicha entidad bancaria un contrato de préstamo, con garantía de bien inmueble, por un monto de B/.34,000.00, el cual incluye una cláusula de renuncia al trámite del proceso ejecutivo en caso de ejecución. Dicho contrato fue protocolizado mediante la escritura pública 9733, expedida por la Notaría Primera de Circuito de la provincia de Panamá. El producto de este préstamo fue utilizado para la compra de la finca 141897,

inscrita en el Registro Público al rollo 17178, documento 3 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá. (Cfr. fojas 18 a 24 del expediente del proceso ejecutivo).

Según puede observarse del contenido del memorando 205(59-02) 44 de 14 de abril de 2005, Darrell Eugene Wallis Harless endosó la póliza de vida particular emitida a su favor por la empresa Aseguradora Mundial, S.A., como garantía colateral al préstamo hipotecario suscrito con el Banco Nacional de Panamá; sin embargo, al fallecer éste el 30 de diciembre de 2003, la empresa aseguradora declinó cancelar el saldo del referido préstamo, en virtud que al completar el formulario de solicitud el asegurado había omitido suministrar información relevante sobre su estado de salud. (Cfr. foja 1 del expediente del juicio ejecutivo).

Consta igualmente a foja 2 del expediente ejecutivo, una certificación judicial del saldo deudor, expedida por el Banco Nacional de Panamá el 14 de abril de 2005, debidamente refrendada por una contadora pública autorizada, en la que se hace constar que Darrell Wallis le adeuda a dicha entidad bancaria del Estado la suma de B/.33,263.07, en concepto de saldo moroso del préstamo hipotecario antes mencionado.

En atención de esta morosidad, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá emitió el auto III-119 de 27 de abril de 2005, por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Darrell Eugene Wallis Harless y a favor de esa entidad bancaria, por la suma de B/.32,045.95, en concepto de capital, intereses vencidos, seguro de incendio, más los gastos de cobranza, sin perjuicio

de los intereses que se sigan causando hasta el pago completo de la obligación. Así mismo, se decretó formal embargo sobre la finca 141897, antes descrita. Este auto le fue notificado personalmente a la garante hipotecaria Vielka Evidelia Ballesteros viuda de Wallis, el 20 de mayo de 2005. (Cfr. fojas 27 a 29 del expediente del proceso ejecutivo).

También se encuentra acreditado en el expediente correspondiente a dicho proceso por cobro coactivo, que el juzgado ejecutor de esta entidad bancaria, emitió el 26 de diciembre de 2007 y el 13 de febrero de 2008 sendos autos ordenando la venta judicial del bien inmueble dado en garantía de la obligación, los cuales fueron notificados mediante edictos fijados en un lugar visible de la Secretaría de ese juzgado. (Cfr. fojas 116, 117, 120 a 122 del expediente del juicio ejecutivo).

En virtud de lo anterior, el licenciado Mauro Ballesteros, actuando en representación de Vielka Ballesteros viuda de Wallis, presentó incidente de nulidad y de pago dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por el Banco Nacional de Panamá, el cual fue recibido en el juzgado ejecutor de esa entidad el 18 de marzo de 2008. (Cfr. fojas 2 y 3 del cuadernillo judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración

Esta Procuraduría advierte que el apoderado judicial de Vielka Ballesteros viuda de Wallis, ha calificado erradamente el incidente de nulidad que ocupa nuestra atención, habida cuenta que, a través de esta incidencia, pretende demostrar al Tribunal que su representada canceló la obligación que

mantenía con el Banco Nacional de Panamá, sin tomar en consideración que ésta no era la vía procesal idónea para hacer valer tal pretensión, que no es otra que el ensayo de una excepción de pago.

A pesar de que, en atención a lo establecido en el párrafo final del artículo 690 del Código Judicial el no dar nombre técnico a una excepción no es motivo para que se desconozca el hecho que la constituya, este Despacho conceptúa que el incidente promovido por el licenciado Mauro Ballesteros, en representación de Vielka Ballesteros de Wallis, no debe ser admitido por ese Tribunal, puesto que se trata en realidad de una excepción de pago que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1682 del Código Judicial, debió proponerse dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

En efecto, según consta en el sello de notificación del auto III-119 de 27 de abril de 2005 que libró mandamiento de pago, visible en la foja 29 vuelta del expediente del proceso ejecutivo, Vielka Ballesteros de Wallis se notificó personalmente del mismo el 20 de mayo de 2005; por lo que, consideramos que la excepción de pago bajo examen es extemporánea, si se observa que ésta fue presentada el 17 de marzo de 2008, cuando ya había transcurrido en exceso el término que describe el artículo 1682 del Código Judicial, al que nos hemos referido previamente.

Esta materia ha sido objeto de reiterados pronunciamientos de esa Sala. A manera de ejemplo, citamos

parte de la sentencia de 5 de agosto de 2003, en la que sostuvo lo siguiente:

"De fojas 28 a 34 del proceso ejecutivo por cobro coactivo consta el Auto 114 de 28 de abril de 1989, mediante el cual (sic) Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá libró mandamiento de pago contra Constructora Amado, S.A., Antonio Alonso Amado Díaz y José Manuel Alonso Amado Díaz en su condición de fiadores solidarios, hasta la concurrencia de quinientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/.519,857.58) y decreta embargo sobre los bienes inmuebles y muebles que garantizan la obligación.

Consta en el proceso ejecutivo, que dicho auto trató de notificarse al excepcionante a través de las boletas de citación legibles a fojas 88-89, no obstante, según el memorando fechado 7 de julio de 1989, la diligencia fue infructuosa, toda vez que ANTONIO ALONSO AMADO DÍAZ, se encontraba fuera del territorio nacional.

Ante el desconocimiento del paradero del señor AMADO DÍAZ, el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, notificó el auto ejecutivo y de embargo fechado 24 de abril de 1989 (modificado mediante Autos N°203 de 24 de julio de 1989 y N°207 de 31 de julio de 1989, respectivamente) a través de defensor de ausente, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 1670 y 1002 del Código Judicial vigente a esa fecha (Cfr. fs. 109-114, 118-121, 124 y 136 del exp. ejecutivo).

El 8 de enero de 2003, el excepcionante otorgó poder a la licenciada Salinas para que lo representara en el presente proceso ejecutivo, según escrito legible a fojas 221 y 222 del juicio ejecutivo (Tomo III) y éste presentó el escrito de excepciones, el 12 de marzo del mismo año.

De conformidad con el artículo 1682 del Código Judicial, el ejecutado puede

proponer las excepciones que crea le favorezcan dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento de pago y, el artículo 1688 del Código Judicial establece que el Juez dará traslado al ejecutante del incidente de excepciones por el término de tres días, si el ejecutado usare oportunamente del derecho que le concede el artículo 1682.

En este sentido, la Sala estima que como el defensor de ausente, licenciado Alexis Valdés, fue notificado debidamente del auto ejecutivo el 18 de agosto de 1989 y, no promovió en tiempo oportuno ninguna excepción, la prescripción invocada por ANTONIO ALONSO AMADO DÍAZ debe rechazarse por extemporánea, toda vez que fue presentada el 12 de marzo de 2003, tal como se aprecia a foja 12 del expediente principal, cuando ya habían transcurrido en exceso los ocho días que concede la ley para tal efecto..." (el resaltado es de la Corte).

En consecuencia, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que de conformidad con lo establecido en el artículo 1682 del Código Judicial, se sirvan declarar NO VIABLE, por extemporánea, la excepción de pago interpuesta por el licenciado Mauro Isaac Ballesteros, en representación de Vielka Ballesteros de Wallis, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

Pruebas:

Aducimos el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo a que accede el negocio jurídico examinado, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho:

Se niega el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretaria General